

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Alcalá de la Vega II (Cuenca).

Art. 2.º El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal de Alcalá de la Vega, excepto la vega ya concentrada. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 28 de marzo de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación.  
CARLOS ROMERO HERRERA

10798

*REAL DECRETO 940/1984, de 28 de marzo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Riofrío del Llano (Guadalajara).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Riofrío del Llano (Guadalajara), han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por otra parte, la realización de la concentración parcelaria ha sido propuesta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega en uso de las facultades que la confiere el Real Decreto 3541/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De los estudios realizados por el IRYDA, en base a tal propuesta, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 28 de marzo de 1984,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Riofrío del Llano (Guadalajara).

Art. 2.º El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal de Riofrío del Llano, excepto los anejos de Cardenosa y Santamera. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 28 de marzo de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación.  
CARLOS ROMERO HERRERA

10799

*REAL DECRETO 941/1984, de 28 de marzo, por el que se rectifican los precios máximos y mínimos aplicables a las tierras del sector VI de la zona regable del campo de Dalias (Almería).*

Acordado en el Consejo de Ministros de 5 de febrero de 1981, autorizar una nueva fijación de precios máximos y mínimos a las tierras del sector VI de la zona regable del Campo de Dalias (Almería), se ha seguido, de acuerdo con lo que dispone el artículo 102 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, los trámites que se señalan en los artículos 97, 99 y 245 de la ya citada Ley para estas revisiones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de marzo de 1984,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º En el sector VI de la zona regable del Campo de Dalias (Almería), con Plan General de Transformación, aprobado por Decreto 681/1973, de 15 de marzo, se fijan los siguientes precios máximos y mínimos aplicables a sus tierras:

Clase de tierra	Precios mínimos	Precios máximos
	Pesetas/Ha	Pesetas/Ha
<b>Secano:</b>		
Clase primera .....	800.000	800.000
Clase segunda .....	300.000	500.000
Clase tercera .....	500.000	700.000
Clase cuarta .....	100.000	450.000
<b>Regadio:</b>		
Clase quinta .....	1.300.000	1.700.000
Clase sexta .....	1.300.000	1.800.000
Clase séptima .....	1.150.000	1.850.000
Clase octava .....	2.100.000	2.500.000
Clase novena .....	2.000.000	2.300.000

Art. 2.º A los efectos previstos en el artículo 113 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, los precios fijados rectifican los establecidos en el Decreto 681/1973, de 15 de marzo, aprobatorio del Plan General de Transformación.

Dado en Madrid a 28 de marzo de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación.  
CARLOS ROMERO HERRERA

10800

*REAL DECRETO 942/1984, de 28 de marzo, por el que se rectifican los precios máximos y mínimos aplicables a las tierras de la ampliación de los nuevos regadíos de Motril y Salobreña (Granada).*

Acordado en el Consejo de Ministros de 1 de junio de 1983 autorizar una nueva fijación de precios máximos y mínimos a las tierras de la ampliación de los nuevos regadíos de Motril y Salobreña (Granada), se ha seguido, de acuerdo con lo que dispone el artículo 102 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, los trámites que se señalan en los artículos 97, 99 y 245 de la misma Ley para estas revisiones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de marzo de 1984,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º En la ampliación de los nuevos regadíos de Motril y Salobreña (Granada), con Plan General de Transformación, aprobado por Real Decreto 2763/1982, de 24 de septiembre, se fijan los siguientes precios máximos y mínimos aplicables a sus tierras:

Clase de tierra	Precios mínimos	Precios máximos
	Pesetas Ha	Pesetas Ha
<b>Secano:</b>		
Clase primera. Cereal secano con almendros .....	468.000	585.000
Clase segunda. Cereal secano con almendros .....	353.000	468.000
Clase tercera, subclase A). Cereal secano con almendros .....	238.000	353.000
Clase tercera, subclase B). Cereal sin almendros .....	128.000	170.000
Clase cuarta. Cereal secano sin almendros .....	86.000	128.000
Clase quinta. Aprovechamiento ganadero o pinares .....	54.000	68.000
Clase sexta. Improductivo .....	11.000	21.500
<b>Regadio:</b>		
Clase séptima. Regadío con aguas propias .....	2.000.000	4.000.000

Las tierras sobre el canal, regadas con aguas elevadas mediante concesiones anuales en precatario de la Confederación Hidrográfica del Sur de España se consideran, a los efectos correspondientes, como de secano, siéndoles de aplicación los precios de la clase de secano que le corresponda, sin perjuicio de las indemnizaciones por las mejoras permanentes realizadas que sean útiles para su explotación en regadío.

Art. 2.º A los efectos previstos en el artículo 113 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, los precios fijados rectifican los establecidos en el Real Decreto 2763/1982, de 24 de

septiembre, aprobatorio del Plan General de Transformación.  
 Art. 3.º De acuerdo con lo establecido en el número 2 del artículo 102 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, los precios rectificadas sólo serán aplicables a los expedientes iniciados después del 1 de junio de 1983, fecha del acuerdo que autoriza la revisión.

Dado en Madrid a 28 de marzo de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,  
 CARLOS ROMERO HERRERA

**10801** REAL DECRETO 943/1984, de 9 de mayo, por el que se declara de interés nacional la transformación en regadío de la zona regable del Guaro (Málaga).

La vega del río Vélez y sus afluentes dentro de la provincia de Málaga disfrutan de un clima privilegiado, carente de heladas durante todo el año, que permite una agricultura de cosechas tempranas y productos subtropicales de alta rentabilidad. El desarrollo de esta agricultura está limitado por la carencia de agua, factor que ha reducido la extensión del regadío a una superficie modesta. Estos factores han revalorizado las tierras regables y han despertado en la población agraria un particular interés por cualquier obra o técnica que permita aumentar la superficie de los regadíos, tendencia acrecentada por el paro importante (particularmente estacional), que existe en toda esta costa malagueña.

La Confederación Hidrográfica del Sur de España tiene adelantadas las obras de construcción de la presa de la Viñuela sobre el río Guaro, que recogerá también aguas del Salia, Benamargosa, Almanchares y Bermuza, todos de la cuenca del Vélez. La aportación anual previsible estimada será de unos 100 hectómetros cúbicos que, convenientemente regulada, permitiría asegurar la demanda urbana de consumo de los habitantes de la Costa del Sol hasta el año 2000, suponiendo se mantenga la línea actual de crecimiento, y garantizar el riego de una amplia superficie dentro de la cuenca del río Vélez y de otros pequeños y próximos ríos que desaguan directamente en el mar Mediterráneo.

Por todo lo anterior, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y el de Agricultura, Pesca y Alimentación designaron una Comisión Técnica que ha establecido la delimitación más adecuada, la técnica del riego y dotaciones convenientes y ha comprobado la rentabilidad económica, llegando a la conclusión de que la transformación en regadío es adecuada para la economía nacional y de la zona y que en ésta se podrían llevar a cabo las acciones previstas en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, para contribuir a la elevación del nivel de vida de los agricultores afectados, ya que proporcionaría un alto nivel de empleo en la zona.

La vigencia de este Real Decreto deberá contarse a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» por imperativo del artículo 108 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

En su virtud, considerando estas actuaciones de interés general de la Nación, habiendo emitido informe la Junta de Andalucía, de conformidad con el Real Decreto 3490/1981, de 29 de diciembre, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 9 de mayo de 1984.

#### DISPONGO:

Artículo 1.º 1. Se declara de interés nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, la puesta en riego de la zona del Guaro (Málaga) con agua procedente de la presa de la Viñuela, construida sobre el río Guaro, afluente del Vélez, para cuya transformación económico y social se llevarán a cabo las actuaciones que autoriza la mencionada Ley.

2. La zona regable a que se refiere la declaración de interés nacional está limitada al Sur, por el mar Mediterráneo; al Este, el río Torrox; al Oeste, por el arroyo de Benagalbón, y al Norte, por la cota 140 metros de altitud sobre el nivel del mar. El recorrido de la línea de esta cota que delimita la zona del resto de las tierras trazadas de Oeste a Este, parte de la desembocadura en el mar Mediterráneo del arroyo de Benagalbón. Este arroyo hacia el Norte hasta la cota 140 metros sobre el nivel del mar en que deja el arroyo y cruza el pago del Almendral en dirección hacia el Este y después de pasar el arroyo Santillán bordea, por el Norte, el núcleo urbano de Chilches, continuando hasta el cerro Alto donde se dirige hacia el Norte, para también bordear por el Norte, el pueblo de Lazar del río. Luego asciende por la estrecha vega del arroyo Cajis hasta las proximidades del pueblo de este nombre, bordea la ladera del Pico de la Encina donde entra en la vega del río Vélez hasta el núcleo de Benamocarra, sigue en dirección Norte para cruzar el arroyo Izniate, el río Almachar y el Benamargosa, en el punto conocido por el Salto del Negro, desde donde sigue hacia el Este por encima del núcleo urbano de Benamargosa hasta la vega del Guaro donde nuevamente se dirige al Norte hasta cruzar este río inmediatamente debajo de la presa de la Viñuela bordeando del lado fuera el pueblo de este nombre, atraviesa el de Portugalejo y sigue paralelo al río Vélez hasta la

Loma del Palomar donde, siempre al Oeste, cruza los ríos Se Sayalonga, Lagos y Gúí. Luego se dirige hacia el núcleo Torrox hasta alcanzar el río de este nombre, por el que b hasta el Mediterráneo.

La superficie total delimitada es de unas 12.000 hectáreas, las que se podrán regar unas 7.500 hectáreas, parte de las cuales están transformadas en regadío, pero a las que habrá que suministrar agua para regarlas, pues sus fuentes actuales que darán afectadas por el embalse de la Viñuela.

Los términos afectados son: Almachar, Vélez Málaga, Rincón de la Victoria, Benamocarra, Benamargosa, La Viñuela, Alorrobo, Sayalonga, Arenas, Torrox y Canillas de Aceituno.

Art. 2.º El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para lograr la transformación integral de esta zona, fomentará las acciones que tengan por finalidad conseguir la mejoría del medio rural, en orden a la elevación de las condiciones de vida de la población campesina.

Art. 3.º El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario redactará el Plan general de transformación de la zona regable, en la forma que establece el artículo 97 de la mencionada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 9 de mayo de 1984

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,  
 CARLOS ROMERO HERRERA

**10802** RESOLUCION de 30 de abril de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se modifica la lista de variedades de maíz inscritas en el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas.

Para dar cumplimiento a lo que dispone la Orden ministerial de 26 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), por la que se establece el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas, y vista la propuesta del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

Esta Dirección General tiene a bien disponer:

Primero.—Se aprueba la inclusión de las siguientes variedades:

A) Inscripción en la Lista de Variedades Comerciales.

«PX-7»	H3LE	200
«PAL 360»	H3L	300
«SABRINA PR-3707»	H.S.	400
«PR-3551»	H.S.	500
«ALBUFERA W-401»	H.S.	700 (1)

B) Inscripción provisional.

«ACTURUS W-400»	H.S.	600 (1)
-----------------	------	---------

(1) Exclusivamente para utilización industrial.

En la lista de variedades de maíz.

Segundo.—La citada lista de variedades comerciales de maíz aprobada por Resolución de 27 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo de 1974) queda modificada con la inclusión de las variedades citadas en el apartado anterior.

Tercero.—Para las variedades reseñadas en el epígrafe I del apartado primero, queda limitada su comercialización a la cantidad que se indican en el anexo de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 26 de marzo de 1981.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de abril de 1984.—El Director general, Julio Blasco Gómez.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

**10803** RESOLUCION de 30 de abril de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se modifica la Lista de Variedades de Sorgo y Pasto del Sudán, inscritas en el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas.

Para dar cumplimiento a lo que dispone la Orden ministerial de 26 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto) por la que se establece el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas, y vista la propuesta del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

Esta Dirección General tiene a bien disponer: